

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1912/2014/II

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

ISLA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO

BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, a quince de octubre del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1912/2014/II** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por -------, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Isla, Veracruz,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1 y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación de los Recursos de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El diez de julio de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Isla, Veracruz**, en la que requirió lo siguiente:

... en alcance al folio num(sic) 00444114 donde recibo un acuse solicitándome proporcionar un correo electrónico para que me hagan llegar la información faltante de isla, no especifican a que mail enviarlo, por lo que supuse tenia (sic) que ser al de contacto@verivai.org.mx, (sic) pero al comunicarme con ellos para saber de porque el retrazo (sic) de dicha información me comentan que la omisión fue de ustedes al no proporcionarme un correo, así es que de la manera mas (sic) atenta les pido me hagan llegar la información a detalle de lo solicitado a la brevedad posible quedo de usted. correo: ------- (sic)

II. El catorce de agosto de dos mil catorce, fue el último día para que el Sujeto Obligado, emitiera respuesta a la solicitud, sin que del historial

• • •

del sistema Infomex-Veracruz, se advierta que hubiere emitido respuesta, ni documentado la prórroga de la solicitud de información, como consta en el sumario que se resuelve.

III. El dos de septiembre de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión derivado de la solicitud y de su falta de respuesta en contra del **Ayuntamiento de Isla, Veracruz**, el motivo de inconformidad planteado por la parte ahora Recurrente, fue **la falta de respuesta** del Sujeto Obligado.

IV. Seguido el procedimiento del Recurso de Revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de once de septiembre de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación del medio de impugnación. Elementos que sirven para la elaboración de la presente resolución.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también contempla la Constitución Local en su artículo 6 último párrafo, donde garantiza el goce del derecho a la información, por lo que en consecuencia el artículo 67 fracción IV de la Ley 848 del Estado se señala que, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso, definiéndose como la garantía de toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

El artículo 6, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. De la misma forma lo interpretó el Legislador Local al disponer en el numeral 4.1, de la Ley 848, que "La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública".

CUARTO. De la construcción misma de la solicitud de la parte ahora Recurrente se puede advertir que, la información requerida tiene el carácter de información pública, en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción I, II, VI, 7.2, 11, 18, 56 al 59, de la Ley 848 de la materia, porque se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y posee, particularmente el Ayuntamiento de Isla, Veracruz, por la función y actividades que como entidad municipal realiza; además, porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley 848, por lo que toda la que generen, quarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la respuesta incompleta a la solicitud de información con número de folio 00444114, de diez de julio de dos mil catorce, que da origen al presente Recurso de Revisión.

En el caso bajo estudio, resulta declarar **inoperante** el agravio hecho valer por la parte Recurrente, pues se advierte que el Ayuntamiento dio respuesta dentro del plazo señalado por el artículo 59 de la Ley de la materia, se observa que el Ayuntamiento requirió correo electrónico para remitirle la información solicitada, esté no señalo cuenta de correo electrónico para que diera contestación la particular.

Ahora bien, en relación a la solicitud de información 0444114, donde el hoy Recurrente el tres de junio del año en curso, presentó la solicitud de

información a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, en contra de la entidad municipal, donde requirió: "CONFORMACIÓN DE PLANTILLA LABORAL Y DISTRIBUCIÓN DE SALARIOS (NÓMINA), el Sujeto Obligado generó respuesta donde requirió el correo electrónico de la parte Recurrente, para poderle enviar la información, argumentando que a través del sistema INFOMEX-Veracruz, donde pidió que se le entregara, no era posible enviarla dado que es un poco amplía la información, dejando a su disposición un juego de copias gratuitas en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información pública del **Ayuntamiento de Isla, Veracruz**, el cual anexó una hoja donde se da a conocer los sueldos de la entidad municipal. Como se observa a continuación:

		H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ SECRETARIA GENERAL CONCENTRADO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL E JER CI CI O FISCAL DEL AÑO 2014							0012		
H. AY	UNTAMIENTO	DE ISLA, VE	R.								
DEPENDENCIA	SALARIO / SUELDO	SUBSIDIO AL EMPLEO	COMPENSACION	QUINQUENIOS	CANASTA BASICA	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	ISR	TOTAL INGRESO	Г	
AYUNTAMIENTO	420,969,12	2.967.12					70.161.52	23.135.56	ANUAL BRUTO	⊬	
ESIDENCIA	1,916,966.40	1,728.00				23,387.17	319.494.40	388.460.80	517,484.93 2.344.686.93	⊢	
CRETARIA	1.084.690.32	2,472.00		42,853.68	110,400.00	60.260.57	180.781.72	98.252.28		⊬	
DBERNACION	3,818,288,16	12.096.00							1,481,458.29	1	
OGRAMAS SOCIALES	258.470.40	6.326.40		50,505.96	138,000.00	212,127.12	636,381.36	550,586.96	4,867,398.60	⊢	
	2.632.679.04			00.010.10	212 102 00	14,359.47	43,078.40	1,293.60	322,234.67	₽	
RAS PUBLICAS-MAQUINARIA		2,967.12	-	89,916.12	248,400.00	146,259.95	438,779.84	215,090.40	3,559,002.07	1	
OLOGIA(ORNATO-LIM, PUBCEMENT)	1,905,646.80	50,293.44		166,823.04	441,600.00	105,869.27	317,607.80	13,726.16	2,987,840.35	-	
SORERIA	2,307,723.84	2,760.00	-	74,993.76	193,200.00	128,206.88	384,620 64	240,089.64	3,091,505.12	1	
INTRALORIA	241,488.00	-				13,416.00	40,248.00	29,736.00	295,152.00	L	
SARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	809,591.28	32,330.64				44,977.29	134,931.88	29,584.80	1,021,831.09	L	
MENTO AGROPECUARIO	417,284.40					23,182.47	69,547.40	14,293.44	- 510,014.27		
RVICIOS SOCIALES - COMUN. EDUCAC.	270,524.16	13,440.00				15,029.12	45,087.36	1,451.52	344,080.64		
GISTRO CIVIL	508,992.00	1,728.00		20,661.48	82,800.00	28,277.33	84,832.00	18,302.76	727,290.81		
TASTRO	522,858.00	5,520.00		31,757.52	82,800.00	29,047.67	87,143.00	27,569.08	759,126.19		
RCADO	60,571.20	269.76		11,096.04	27,600.00	3,365.07	10,095.20		112,997.27	Г	
STRO	60,571.20	269.76		10,713.36	27,600.00	3,365.07	10,095.20		112,614.59	Г	
BLIOTECA	72,000.00	5,520.00				4,000.00	12,000.00		93,520.00	Г	
UMBRADO PUBLICO	278,177.04	8,487.12		10,713.36	27,600.00	15,454.28	46,362.84	3,740.80	386,794.64	Г	
ENDENCIA	121,142.40	539.52		20,661.48	55,200.00	6,730.13	20,190.40		224,463.93	Г	
OTECCION CIVIL	280,961.76	12,414.24				7,804.49	23,413.48	7,112.00	324,593.97	Г	
RIDICO	177,547.20					9,863.73	29,591.20	11,138.40	217,002.13	Г	
LUD	539,947.20	29,184.00				29,997.07	89,991.20	11,138.40	689,119.47	Г	
EVENTUALES										Г	
UNTAMIENTO	640,800.00						53.400.00	~	694.200.00	Г	
SORERIA	24,000.00		4.40				2,000.00	1	26,000.00	r	
		-2002						/N		Г	
		A STOCOMO						/ (1)		t	
		S P. Mary	15					1 1		t	
TOTAL	19,371,889,92	5 5103 BEON	5	530,695.80	1,435,200,00	1,031,478.28	3,149,834,84	1,684,702.60	25,710,411,96	t	
C.Lic. JOSE MARCH C. PRESIDENT Lic. YUEDIA AUR) CO C. SINGREO DI	MINGUEZ ROMER	PERIOD 2014 - 201 PRESIDENCE	7	H. COMISION DE	E HACIENDA	IGNAC TE	CANTINGENTO SETTICOMAL BLA PHOTEKOE CO OE LALLASE SORERIA DI 14-2017	TESÖRERO	VARRIA DOMINGU MUNICIPAL JIRRE HERNANDE: DE HACIENDA		

Por lo anterior, le asiste la razón a la Parte Recurrente porque se advierte que el Sujeto Obligado remitió a la hoy Recurrente el documento denominado: "CONCENTRADO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014", únicamente contiene un tabulador de las áreas que forman parte de la entidad municipal, en el que se clasifica por: dependencia, sueldo subsidio al empleo, compensación, quinquenios, canasta básica, prima vacacional, aguinaldo, impuesto sobre la renta, total ingreso anual bruto.

Ahora bien, si por tabulador de sueldo se entiende como el "documento que delimita los niveles máximo y mínimo para retribuir un puesto genérico de trabajo y permite flexibilidad a las dependencias y entidades para asignar sueldos a los cargos específicos de los mismos" 1

Y por nómina "permite referirse a la relación nominal de los individuos que, en una oficina, perciben haberes y deben justificar con su firma que los han recibido. Se trata, por lo tanto, de un sistema de

¹ http://www.definicion.org/tabulador-general-de-sueldos,

contabilidad manual que incluye la preparación de cheques de nómina, una función que generalmente está separada del mantenimiento de los registros que muestran el salario, el cargo, el tiempo de trabajo, las deducciones y el resto de los datos relacionados con el personal. La nomina presenta la lista de personas que trabajan en una oficina con su respectivos sueldos. El procedimiento de nómina, en definitiva, consiste en determinar el valor bruto devengado por cada trabajador, efectuar las deducciones correspondientes, calcular el valor neto a pagar, preparar los cheques de pago y llevar adelante el registro individual de lo devengado por cada empleado".2

Entonces es evidente que el ente municipal no le proporcionó al recurrente la información solicitada, ello es así porque solo le entrego el tabulador de sueldo a que hace referencia el artículo 8.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual si bien constituye una obligación de transparencia en el cual se contienen algunos datos relativos al sueldo y salario, lo cierto es que dicho documento no contiene el nombre de los servidores públicos, ni mucho la percepciones que cada uno de ellos recibieron de manera particular, percepciones que se encuentran sujetas en cada uno de los casos a diversos factores que dependen de su circunstancia laboral específica, por ejemplo uno de esos factores, es el tiempo que un servidor público lleva laborando en la entidad, el cual sirve entre otras funciones, para calcular el aguinaldo a que tiene derecho. De ahí que se considere que lo proporcionado no constituyen los recibos de nómina que solicito el recurrente.

De la lectura de los artículos 5.1 fracción IV, 6.1, fracción I y 18 de la Ley 848, se desprende que son sujetos obligados los Ayuntamientos, que una de sus obligaciones es la de transparentar su gestión mediante la información pública que conserve, resguarde o genere; y que no se considera información de carácter personal ni confidencial la relativa a los sueldos, salarios, dietas o remuneraciones de cualquier otra naturaleza percibidas con motivo del ejercicio de cargos, empleos o comisiones en el servicio público.

Por su parte en la disposición Décimo primero fracciones II y IV de los Lineamientos Generales que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la Información Pública, señala como se debe generar la información relativa a las remuneraciones que perciban los servidores públicos esto es:

_

² http://definicion.de/nomina/

- a) Tratándose de las remuneraciones que perciben los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado, se desagregará de la forma siguiente:
- 1. Área o unidad administrativa de adscripción;
- 2. Puesto;
- 3. Nivel;
- 4. Categoría: base, confianza o contrato;
- 5. Remuneraciones, comprendiendo: dietas y sueldo base neto; Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
- 6. Prestaciones: a Seguros; Prima vacacional; Aguinaldo; Ayuda para despensa o similares; Vacaciones; Apoyo a celular; Gastos de representación; Apoyo por uso de vehículo propio; Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.
- b) Por lo que hace a la información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando:
- El número de personas contratadas bajo esta modalidad.
- -Contendrá de forma individualizada: área o unidad administrativa contratante; tipo de servicio, indicando el número de personas; importe neto, y plazo del contrato.
- c) En relación a las plazas se señalara el número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, si están ocupadas o vacantes.

...

En ese contexto, si de las disposiciones antes citadas se desprende que los entes municipales tienen la obligación de generar la información relativa a las remuneraciones que perciben los servidores públicos con ciertas características y tomando en cuenta que la nómina forma parte de la documentación que las disposiciones en materia de Trabajo y Seguridad Social, imponen registrar y conservar en sus archivos a todo patrón, se llame deposito, notificación o recibo de pago, todos contienen, entre otra información que integran la nómina, la concerniente a sueldos, salarios y remuneraciones del servicio público con motivo del cargo o empleo que ejerce o desempeña y en el que hace constar, el tipo de prestaciones y deducciones que percibe y que se aplica, según sea el caso, incluyendo el monto correspondiente a cada una de ellas, especificando el sueldo bruto y el neto respectivamente, documentos que sirven de soporte respecto de la erogación que realiza el sujeto obligado por concepto de retribución económica a sus servidores públicos.

Entonces, el ente municipal debe permitir su acceso en versión pública de la nómina, eliminando sólo los datos personales que en tales documentos se pudieran contener, datos que en el caso en particular, de conformidad con lo ordenado en los imperativos 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; 2 párrafo 1 fracción IV, 3 párrafo 1 fracciones III y VII, 6, párrafo 1 fracción III, 17, párrafo 1 fracción I y 58 de la Ley 848 de la materia, en relación con el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, así como el criterio sostenido por este órgano colegiado corresponden al Registro Federal de

Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, los que de encontrarse insertos en dichos documentos, deben eliminarse, salvo que se cuente con la autorización de su titular.

Por lo anterior, el Ayuntamiento debe estar atento a omitir proporcionar y/o poner a disposición la información relativa al patrimonio personal o familiar que involucre las deducciones por concepto de embargos judiciales o por las deducciones contempladas como prestamos por parte del Instituto de Pensiones del Estado.

El Sujeto Obligado debe entregar aquella que comprenda únicamente la generada, administrada y resguardada referente a la quincena inmediata anterior al día de la fecha que presento su solicitud. Lo anterior de conformidad con el criterio 2/2010 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguiente:

. . .

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

•

Respecto a la plantilla del personal de la entidad municipal, constituye información pública en términos de lo que prevén los artículos 3.1 fracciones V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que debe proporcionarse al solicitante. Información que es generada y debe ser resguardada por el Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 35 fracción V, 45 fracción IV, 70 fracción IV, 186 y 187 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra disponen:

• • •

Artículo 45. El Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

[&]quot;Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones.

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de **la plantilla de personal**, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos** de éste.

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizará el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos que al efecto expida el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado podrá designar representantes para que participen como observadores en la entrega y recepción.

Artículo 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán ser:

VII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente..." [Énfasis añadido].

٠.

Ahora bien, aun cuando la parte ahora Recurrente al formular la solicitud de información requirió que la entrega de ésta, se efectuara vía Infomex-sin costo, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía de entrega que prefiere el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por la parte Recurrente, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos.

De ahí que la modalidad elegida por la parte Recurrente sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve. Lo anterior es así porque si bien el Ayuntamiento está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, ello no implica que la información solicitada se deba remitir o proporcionar vía electrónica o en formato electrónico, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, caso en el cual la deben proporcionar por vía electrónica y a título gratuito.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio no es exigible al Sujeto Obligado, porque conforme con el Anuario Estadístico del Estado de Veracruz del dos mil diez y/o según se advierte del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el link electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, el **Ayuntamiento de Isla, Veracruz,** cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes.

De modo que debe permitir el acceso de la información y otorgar la misma. No obstante si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, puede remitirla por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley 848 que señala: "los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos".

Por lo tanto, este Consejo General concluye que es inoperante el agravio hecho valer por la parte ahora Recurrente por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y 72 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es: 1). modificar la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información de la hoy recurrente, por constituir una negativa de acceso a la información pública; y por consecuencia; 2) ordenar al Ayuntamiento de Isla, Veracruz, que entregue la información solicitada a través de la cuenta de correo electrónico autorizada de la parte Recurrente, y/o proporcione en forma gratuita dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que haya causado la presente resolución y en términos de lo previsto en el numeral 72 de la Ley en cita; respuesta que deberá hacer del conocimiento de la parte Recurrente a través de título gratuito, debiendo en todo caso indicar el lugar y horario de atención en que se pone a disposición y entrega de la información para su consulta y en su caso reproducción, indicando el número de hojas y costos, así como el horario de atención. Debiendo señalar, en su caso, los gastos de envío en términos de los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley 848 de la materia. Notificando dicha circunstancia vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico y/o entregando la información solicitada a través del Sistema INFOMEX-Veracruz.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción IV y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Isla, Veracruz**, que entregue la información solicitada a través de la cuenta de correo electrónico autorizada de la parte Recurrente, y/o proporcione de forma gratuita a la solicitud de información, en los términos indicados en el presente Fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

TERCERO. Hágasele saber a la parte Recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión: b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Yolli García Alvarez, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello Consejero Presidente

Yolli García Alvarez Consejera Fernando Aguilera de Hombre Consejero

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos